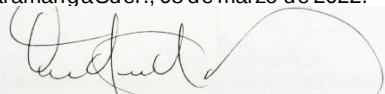




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-SIMULACION.
Radicado : 2021-00161-01|
Demandante : JORGE ELIECER MELO DELGADO Y OTROS.
Demandado : SANDRA MILENA SOSSA MELO Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para resolver.
Bucaramanga Sder., 08 de marzo de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. ADMITASEN los recursos de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **JORGE ELIECER MELO DELGADO, AURA MELO DE GUERRERO, CARMEN MELO DE ARDILA**, y por la apoderada judicial de la parte demandada **SANDRA MILENA SOSSA MELO, JORGE ALBERTO SOSSA MELO y CLAUDIA LUCIA SOSSA MELO**, contra la sentencia oral proferida el día 22 de noviembre de 2021, por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

2. En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas, únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso

3. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ejecutoriado el presente auto sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar el recurso de apelación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

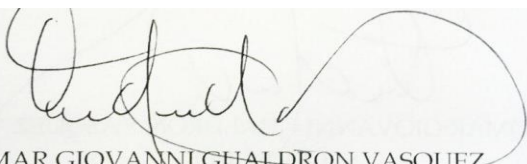
4. De la sustentación que del recurso se allegue por cada una de las partes apelantes, por Secretaría córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 DE MARZO DE 2022**
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.
_____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.